

149

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Demandante	Jader Darío Villegas Cardona
Demandado	William Toro Cardona y otros
Radicado	05001310300820190002800
Interlocutorio N°	106
Asunto	Inadmite reforma la demanda

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que el proceso reivindicatorio y el de restitución de inmueble arrendado no se tramitan por el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que el reivindicatorio es de doble instancia y el de restitución es de única; además para el de restitución se estableció un procedimiento especial en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 11°, artículo 88 y 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

Inadmitir la reforma a la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo, allegando copia de los requisitos para el traslado a la parte demandada, y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD  
Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha,  
se notifica el presente auto por ESTADOS  
N° \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria